



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2013-00147-00
Demandante: Coop. Multi. Asoc. De Occidente.
Demandado: William de Jesús Reyes Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004077

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando necesario que la parte interesada, presente una liquidación del crédito, a fin de atender su pedimento, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que proceda con la carga procesal de aportar una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcfcc3368047a1f635a58a35869f10f5ae6a5291523dc1b09894d23d6d8b32d**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2016-00276-00
Demandante: Coopsander
Demandado: Carlos Alberto Mira Oyola
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004676

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9c6dde3a130806e1cbc50cdf871709c3cf1aa1f03ab48742f3fd5a5f2c4cf7**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2019-00837-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Gloria Cecilia Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004114

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos, elevada por la parte demandada, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que el Juzgado de origen se encuentran dineros pendientes por convertir. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: Oficiar al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb04983764808ac9e2add920815f3304957ae644cb152bf551880bc63efa73f**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 001 2022 00659 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Nayibi Lorena García Álvarez
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004131

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc445b8d136769c2193b1ab22dc0bfb62af8dfb8133f071aea23241ae6910f7**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 001 2022 00872 00
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Comercializadora la Líder SAS
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004132

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da127b98e7356dad232a4366903529d6ace353f9c4534628becb4baf5d84662**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2009-00315-00
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0004177

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e7af319e229571937ba582bf6b138f00a5d74cac54339775d8eeb2eb513b27**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2010-00649-00
Demandante: Refinancia SAS –cesionario
Demandado: Armando Rojas Fierro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004178

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4c78587a65aa6787561901070420d07cbfef1c092a6c0ab50d4100aaf26b3**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

322

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2019-00621-00
Demandante: Banco Davivienda S A.
Demandado: Ladrillera Terranova S.A y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001027

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- . **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RONALD ZAMBRANO ESCOBAR**, identificada con C.C. No. 80.739.488 y T.P. No. 297275 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, En los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación el apoderado aporta el correo electrónico ronald.zae@gmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b40912974e79516b4467f40f006107da7e5881cc20ebcac3868e872f1507202**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2019 00647 00
Demandante: Unidad Residencial Alhambra “D” P.H
Demandado: Gilberto Arcila Cupajita
Stella Ceballos Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004153

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por la apoderada del actor solicitando se suspenda el presente proceso hasta por 5 meses por acuerdo inter partes. Sin embargo, se les advierte a los interesados, que el artículo 161 C. G. del Proceso, dispone: “**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso**”, (negrilla fuera del texto). En consecuencia y como quiera que no es procedente en esta etapa de ejecución la suspensión del proceso conforme a lo establecido en el artículo 161 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Negar, la solicitud de la suspensión del proceso por cuanto no se cumple la condición procesal del artículo 161 del C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc474618a16ac37216865b61a37d3f7c9cab518024210971337dd7949d76dae0**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-002-2021-00238-00
Demandante: Cooperativa Cooplefin
Demandado: Luis Alfonso Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004078

En atención al escrito anterior, en el que el Juzgado de Origen informa no tener claridad sobre los depósitos judiciales que, según el *portal web del Banco Agrario*, figuran asociados al ejecutivo de la referencia, pero con un demandado distinto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a adelantar los trámites a su cargo, a fin de esclarecer el origen de los depósitos judiciales que figuran asociados al presente proceso, toda vez que, los mismos se encuentran bajo su custodia y por tal razón, es dicha Unidad Judicial, a la que corresponde determinar y esclarecer a quien deben entregarse. Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.
Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0026163e074b8385316e95e5fe90226f8081d2187571b93af8c4b4122ce48c**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-00494-00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Deisy Lorena Blandón Bravo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004079

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a06a73042efe3438aad77f4c0044d86f138a05fb4708f8fa5a86a65db85266e**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-00739-00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Juan Sebastián Henao Robledo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004080

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55b6b8f2d5e20df573116bafd0cd4e804669e51af89ecd414b77ebed477106**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00019-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Marilyn González Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004115

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9cbbffc779bcfe1fdec1f526b4dad54313c6748d37208b4b153fc3fb38ea11**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-00090-00
Demandante: Comfenalco Valle EPS
Demandado: Rubén Darío Londoño L.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004081

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se están incluyendo costas procesales, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin.

De otro lado, solicita el apoderado judicial de la parte actora, la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.041.140,00
FECHA DE INICIO	18-feb-19
FECHA DE CORTE	20-sep-23
TOTAL MORA	\$ 15.103.443
TOTAL INTERES PLAZO	\$1.112.465
SALDO CAPITAL	\$ 12.041.140
SALDO INTERESES	\$ 15.103.443
DEUDA TOTAL	\$ 28.257.048

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 363.883,25	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 258.884,51
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 621.563,65	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 257.680,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 880.448,16	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 258.884,51
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.138.128,55	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 257.680,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.395.808,95	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 257.680,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.653.489,34	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 257.680,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.911.169,74	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 257.680,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.166.441,91	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 255.272,17
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.420.509,96	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 254.068,05
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.673.373,90	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 252.863,94
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.925.033,73	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 251.659,83
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.180.305,90	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 255.272,17
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.434.373,95	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00		\$ 0,00	\$ 254.068,05



abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 3.684.829,66	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 250.455,71
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 3.929.264,80	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 244.435,14
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 4.172.495,83	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 243.231,03
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 4.415.726,86	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 243.231,03
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 4.661.366,12	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 245.639,26
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 4.908.209,49	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 246.843,37
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 5.151.440,51	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 243.231,03
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 5.392.263,31	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 240.822,80
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 5.628.269,66	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 236.006,34
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 5.861.867,77	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 233.598,12
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 6.099.078,23	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 237.210,46
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 6.333.880,46	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 234.802,23
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 6.567.478,58	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 233.598,12
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 6.799.872,58	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 232.394,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 7.032.266,58	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 232.394,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 7.264.660,58	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 232.394,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 7.498.258,70	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 233.598,12
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 7.730.652,70	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 232.394,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 7.961.842,59	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 231.189,89
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 8.195.440,71	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 233.598,12
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 8.431.447,05	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 236.006,34
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 8.669.861,62	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 238.414,57
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 8.915.500,88	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 245.639,26
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 9.163.548,36	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 248.047,48
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 9.418.820,53	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 255.272,17
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 9.681.317,38	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 262.496,85
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 9.952.243,03	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 270.925,65
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 10.234.005,71	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 281.762,68
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 10.526.605,41	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 292.599,70
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 10.833.654,48	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 307.049,07
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 11.152.744,69	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 319.090,21
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 11.485.080,15	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 332.335,46
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 11.837.885,56	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 352.805,40
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 12.203.936,21	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 366.050,66
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 12.584.436,24	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 380.500,02
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 12.972.160,94	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 387.724,71
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 13.365.906,22	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 393.745,28
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 13.747.610,36	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 381.704,14
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 14.123.293,93	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 375.683,57
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 14.495.365,15	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 372.071,23
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 14.860.211,70	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 364.846,54
sep-23	28,75	43,13	3,03		\$ 15.225.058,24	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 243.231,03
oct-23	28,75	43,13	3,03		\$ 15.225.058,24	\$ 0,00	\$ 12.041.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.961.844,00
FECHA DE INICIO	18-feb-19
FECHA DE CORTE	20-sep-23
TOTAL MORA	\$ 12.495.340
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.468.159
SALDO CAPITAL	\$ 9.961.844
SALDO INTERESES	\$ 12.495.340
DEUDA TOTAL	\$ 23.925.343



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 301.046,93	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 214.179,65
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 514.230,39	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 213.183,46
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 728.410,03	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 214.179,65
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 941.593,50	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 213.183,46
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.154.776,96	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 213.183,46
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.367.960,42	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 213.183,46
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.581.143,88	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 213.183,46
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.792.334,97	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 211.191,09
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.002.529,88	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 210.194,91
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.211.728,61	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 209.198,72
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.419.931,14	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 208.202,54
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.631.122,24	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 211.191,09
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.841.317,15	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 210.194,91
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.048.523,50	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 207.206,36
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.250.748,93	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 202.225,43
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.451.978,18	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 201.229,25
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.653.207,43	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 201.229,25
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.856.429,05	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 203.221,62
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.060.646,85	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 204.217,80
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.261.876,10	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 201.229,25
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.461.112,98	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 199.236,88
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.656.365,12	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 195.252,14
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.849.624,90	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 193.259,77
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.045.873,22	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 196.248,33
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.240.129,18	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 194.255,96
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.433.388,95	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 193.259,77
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.625.652,54	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 192.263,59
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.817.916,13	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 192.263,59
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.010.179,72	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 192.263,59
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.203.439,50	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 193.259,77
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.395.703,09	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 192.263,59
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.586.970,49	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 191.267,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.780.230,26	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 193.259,77
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.975.482,41	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 195.252,14
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.172.726,92	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 197.244,51
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.375.948,53	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 203.221,62
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.581.162,52	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 205.213,99
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.792.353,61	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 211.191,09
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.009.521,81	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 217.168,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.233.663,30	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 224.141,49
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.466.770,45	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 233.107,15
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.708.843,26	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 242.072,81
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.962.870,28	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 254.027,02
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.226.859,15	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 263.988,87
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.501.806,04	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 274.946,89
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.793.688,07	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 291.882,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.096.528,13	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 302.840,06
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.411.322,40	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 314.794,27
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.732.093,78	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 320.771,38
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.057.846,08	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 325.752,30
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.373.636,53	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 315.790,45
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 11.684.446,06	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 310.809,53
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 11.992.267,04	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 307.820,98
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.294.110,92	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 301.843,87



sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.595.954,79	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 201.229,25
oct-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.595.954,79	\$ 0,00	\$ 9.961.844,00		\$ 0,00	\$ 0,00

c)

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.920.238,00
FECHA DE INICIO	18-feb-19
FECHA DE CORTE	20-sep-23
TOTAL MORA	\$ 7.425.873
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 529.449
SALDO CAPITAL	\$ 5.920.238
SALDO INTERESES	\$ 7.425.873
DEUDA TOTAL	\$ 13.875.560

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 178.909,60	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 127.285,12
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 305.602,69	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 126.693,09
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 432.887,81	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 127.285,12
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 559.580,90	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 126.693,09
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 686.273,99	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 126.693,09
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 812.967,09	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 126.693,09
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 939.660,18	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 126.693,09
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.065.169,23	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 125.509,05
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.190.086,25	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 124.917,02
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.314.411,25	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 124.325,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.438.144,22	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 123.732,97
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.563.653,27	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 125.509,05
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.688.570,29	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 124.917,02
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.811.711,24	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 123.140,95
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.931.892,07	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 120.180,83
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.051.480,88	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 119.588,81
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.171.069,68	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 119.588,81
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.291.842,54	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 120.772,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.413.207,42	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 121.364,88
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.532.796,23	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 119.588,81
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.651.200,99	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 118.404,76
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.767.237,65	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 116.036,66
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.882.090,27	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.852,62
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.998.718,96	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 116.628,69
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.114.163,60	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 115.444,64
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.229.016,21	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.852,62
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.343.276,81	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.260,59
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.457.537,40	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.260,59
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.571.797,99	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.260,59
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.686.650,61	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.852,62
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.800.911,21	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.260,59
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.914.579,78	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 113.668,57
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.029.432,39	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 114.852,62
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.145.469,06	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 116.036,66
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.262.689,77	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 117.220,71
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.383.462,62	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 120.772,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.505.419,53	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 121.956,90
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.630.928,57	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 125.509,05
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.759.989,76	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 129.061,19



jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.893.195,12	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 133.205,36
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.031.728,69	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 138.533,57
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.175.590,47	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 143.861,78
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.326.556,54	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 150.966,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.483.442,85	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 156.886,31
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.646.841,41	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 163.398,57
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.820.304,39	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 173.462,97
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 6.000.279,62	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 179.975,24
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.187.359,14	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 187.079,52
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.377.990,81	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 190.631,66
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.571.582,59	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 193.591,78
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.759.254,13	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 187.671,54
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.943.965,56	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 184.711,43
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.126.900,91	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 182.935,35
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.306.284,13	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 179.383,21
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.485.667,34	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 119.588,81
oct-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.485.667,34	\$ 0,00	\$ 5.920.238,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *ANA MARIA CORREDOR TORDECILLA*, identificada con c. de c. No. 1.020.717.897, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002899184	8903030935	FAMILIAR DEL VALLE D CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 2.192.500,00
469030002911297	8903030935	FAMILIAR DEL VALLE D CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 2.192.500,00
469030002921598	8903030935	FAMILIAR DEL VALLE D CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 2.192.500,00
469030002932627	8903030935	FAMILIAR DEL VALLE D CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 2.192.500,00
469030002946050	8903030935	FAMILIAR DEL VALLE D CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 2.556.200,00
469030002962483	8903030935	FAMILIAR DEL VALLE D CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 2.556.200,00
469030002973280	8903030935	FAMILIAR DEL VALLE D CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 2.556.200,00

\$ 16.438.600,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: amcorredor@comfenalcovalle.com.co

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy ---- de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a451474e28386e637674e9dc8d5841cf39fe98c31b04d749e6c516dd21a9dd5**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

18

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2019 01055 00
Demandante: Grupo Jurídico Deudu SAS - cesionario Nit 900.618.838-3
Demandado: Beatriz Vásquez Bedoya c.c 31.833.980
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004167

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Carlos Alberto Charry Zapata, identificado con cedula de ciudadanía No.16.754.829* en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR S.A, FINANCIERA JURISCOOP C.F, BANCO DE OCCIDENTE S.A, DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA , BANCO PICHINCHA S.A. , SCOTIABANK COLPATRIA, BANAGRARO, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A, BBVA COLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA.** Límitese la medida hasta la suma de \$48.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: notificaciones@grupojuridico.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65f6ff7cf6819b54088526ca1d250acbfc8699bcc63667ccf1070b520005bb5**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2018 00541 00
Demandante: Bancolombia S.A
Cesionario: Reintegra S.A.S
Demandado: Juan Camilo Valderrama Medillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001028

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos aportados por la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S** que funge como secuestre dentro del presente proceso y por el apoderado demandante reiterando tramitar memorial avalúo. Procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la **Constructora e Interventoría los Samanes SAS**, en el cual aporta acta diligencia de secuestro y rinde informe de su gestión, sobre el vehículo de placas HTS 643, el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero Caliparking de esta ciudad, dejado a su cuidado y administración.

2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien mueble vehículo de placas HTS643 expedido por Fasecolda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, num.2 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f43d40e3f6ef5defe4cf3beaf6056446b6fc861a6fb34c9c4041487fee2968**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2023 00007 00
Demandante: Coopensionados Nit 830.138.303-1
Demandado: José Duván Mejía Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004168

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y secuestro del 50% de las sumas de dinero que le sean entregados a **JOSE DUVAN MEJIA BERNAL**, quien se identifica con c. c. No. 14.433.757 como pensionado de **COLPENSIONES**. Limitar el embargo a la suma de \$21.753.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022, (junio 13)*, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: angelica.m@reincar.com.co

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1936450425b43f86413701b5342d37c9e478921ed62961bfe72ff822c0c5f851**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00348-00
Demandante: Coop. Multiactiva Nacional de Servicios Coonalse
Demandado: Ángel José Castañeda Puerta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004116

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95c6508e4917efe75a311aec28aa26a065ac58262ba231cd0baae30a60f56d8**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2019 00670 00
Demandante: C.R. Lagos de Polo II P.H.
Demandado: Zulma Escalante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004188

En atención al escrito allegado por el abogado Luis Guillermo González Rivera, mediante el cual manifiesta que en la providencia No.00953 del 4 de septiembre de 2023 en la cual se le reconoce personería, se indicó erradamente el número de su documento de identidad, por lo que solicita corregir el error para prevenir equívocos a futuro. En consecuencia, y ante la evidencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR la parte resolutive de la providencia No.00953 del 4 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que el número de c.c del abogado **Luis Guillermo González Rivera**, es **16.254.946**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**070** de hoy **26** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2bfbcfc8bc3ae167c817abb3bb5937f6ce9231c8d5b9825489c9d026c44335**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00756-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Elba Mejía Gallego.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004082

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, realizado el respectivo estudio, el Despacho encuentra que la liquidación aportada, no se ajusta al mandamiento de pago, en lo que respecta al capital, adicionalmente, pese a que se mencionan los abonos a la obligación realizados por la parte demandada, estos no se detallan en la tabla de la liquidación aportada. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, e indicando con claridad el valor y la fecha de los abonos realizados por la parte demandada, a los cuales hace referencia en su escrito, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a561df2b711c97a3778f7b2d5fa088c2a2adeca6794bac7e3831371541376d49**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2020-00004-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Jose Ferney Muñoz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004083

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a515cba5daba26884b4663232c5c438b19bba688a66348eb3b54ff8b6617ea**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00297-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Gloria Amparo Leiva López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004084

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb974dcbe202131847b61ba16e1cca9b295bd01aa200e073cad4196e40bc0aa**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00624-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Edward Gustavo Zamora Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 004085

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65571abcb2a1a333d7a9b0168722238aa5eea8582ae384a566e5245c559496e8**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2018-00519-00
Demandante: SERMEQS S.A.S
Demandado: Clínica San Fernando S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004117

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: abogaciaMyL@hotmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6547f4945423713554697c3523c570fcd1235a7bcfd3bf78a8c22c0750ad9d67**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.004086

En atención al escrito anterior, allegado por el Juzgado de Origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el Juzgado de Origen, en el que comunica que no existen títulos judiciales disponibles para la conversión.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d22668935356ed5c648d44087e6030e7f00355e055fa03a504930ace6a7da6f**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2020 00095 00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carolina Palomino González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001039

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el señor Víctor Mario Serna Rincón, representante legal de la sociedad **Inversiones Serna y Asociados S.A.S** que funge como secuestre dentro del presente proceso. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la **Sociedad Inversiones Serna y Asociados SAS**, en el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Calle 90 No. 28D 57 del barrio MOJICA de esta ciudad, dejado a su cuidado y administración.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2023-00190-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: David Stivens Guarnizo Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004087

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeb0f9c76e8d1323b920ef88fe436fe3acff006aca0ab1fe32139c29980645d**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2021-00379-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social
Demandado: Yina Paola Agudelo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004088

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión oficiosa de unos depósitos judiciales, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *COLOMBIA VARGAS MENDOZA*, identificada con c. de c. No. 31.279.420, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974130	8605183508	O Y CREDITO COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 782.180,00
469030002974131	8605183508	O Y CREDITO COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 42.690,00

\$ 824.870,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: gerenciageneral@beneficiar.com.co y colombiavargasm@hotmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603045a7e8fcfd9b548d2b04ac09d8e761eadc3915d19f256e4d067141d57287**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001-40-03-008-2021-00419-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante Banco Scotiabank Colpatría
Demandada Ana Milena Peña Benítez
Auto Interloc. No.004165

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre la nulidad procesal del art.545 del C. G. del Proceso, alegada por la defensa de la ejecutada, dentro del proceso ejecutivo con acción personal up supra referenciado.

ANTECEDENTES

Luego del avocamiento del asunto en esta Unidad de Ejecución, comparece la demandada través de mandataria judicial, solicitando de entrada, mediante memorial del 18 de julio de 2023, la declaración de nulidad de lo actuado en el proceso y en consecuencia se accedan a los pedimentos que más adelante se relacionan.

Sirven de fundamento a la proponente, las circunstancias fácticas que enseguida se transcriben in extenso tal y como se expresaron en el escrito de formulación, esto en virtud de la concienzuda, ordenada e ilustrativa presentación.

“PRIMERO: El 22 de julio de 2022, la señora ANA MIREYA PEÑA BENÍTEZ, radicó Solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ.

SEGUNDO: El 01 de agosto de 2022, la Conciliadora aceptó el procedimiento de negociación de deudas, señalando fecha de audiencia para el 30 de agosto de 2022.

TERCERO: El Banco Colpatría S. A., fue notificado del trámite y no asistió a las audiencias.

CUARTO: El 11 de agosto de 2021, la Conciliadora notificó al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, de este trámite y le solicitó la suspensión del mismo.

QUINTO: El 04 de octubre de 2022, fracasó el trámite de Negociación de Deudas y fue remitido a los juzgados civiles municipales para que se decretará la Apertura de la Liquidación Patrimonial, correspondiéndole conocer de este procedimiento al Juzgado Cuarto Municipal de Cali, con Radicación No. 2022 – 838.

SEXTO: El 01 de marzo de 2023, Juez Cuarto Civil de Municipal decretó la Apertura de la Liquidación Patrimonial y designó una terna de liquidadores



SÉPTIMO: En su Despacho cursa el proceso aquí referenciado, y a través de este escrito requiero sea aplicación inmediata del numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, que reza lo siguiente:

De tal manera, con fundamento en normatividad adjetiva, la solicitante estima estructurada la causal de nulidad prevista en el art.545 del C. G. del Proceso alusiva a la que no era viable continuar con el proceso a partir de la aceptación de la deudora al trámite de negociación de deudas, hecho que tuvo lugar el 21 de agosto de 2022. En consecuencia, implora las siguientes declaraciones.

“Darle cumplimiento al numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la fecha Aceptación de la Solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, es decir, desde el 01 de agosto de 2022.”

“Enviar el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para que haga parte del proceso de Liquidación Patrimonial, dando cumplimiento al Numeral 4 del Artículo 564 del Código General del proceso.”

TRAMITE IMPARTIDO

En este evento atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, no se consideró pertinente poner en traslado de la contraparte, el pedido de nulidad, toda vez que, resulta evidente que la reclamación concierne a que se ha dejado de atender una norma procesal que es de orden público, y por ende de obligatorio cumplimiento, según el tenor literal del artículo 13 del C. General del Proceso, y en particular el art.545 ibidem, en cuanto a la suspensión del proceso ejecutivo, en virtud de la aceptación de la solicitud de la deudora al trámite de negociación de deudas.

Así las cosas, las probanzas útiles, y a tener en cuenta en este trámite, corresponden a las aportadas y existentes en el proceso y las que se trajeron como sustento para la formulación de la nulidad. Lo anterior conforme las previsiones del Art.134 del C. General de Proceso.

Expuestos los fundamentos de la solicitud y explicado el trámite impartido, seguidamente el Despacho emprende el estudio de la reclamación, a fin de decidir si le asiste la razón a la suplicante, y para ello se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Corresponde establecer si, en el presente caso, se configuró la nulidad prevista en el art.545, numeral 1 del C. General del Proceso, esto por cuanto la deudora Ana Mireya Peña Benítez, c. de c. No.66.823.272, fue admitida al *TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, Ley 1564 de 2012m Art.545, numeral 1, ante el *CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA & PAZ*, desde el **01 de agosto**



de 2022, pero que al interior de este ejecutivo no se dio la suspensión, esto por cuanto al mismo no se allegó la pertinente comunicación.

Entre las pruebas que se aportan, cobra relevancia la certificación de la Conciliadora, en la que da fe de la aceptación de la solicitud de la deudora al trámite de insolvencia y negociación de deudas.

De igual manera, se aprecia la copia del auto interlocutorio 516 del 01 de marzo de 2023, emanado del *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali*, referido a la admisión de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, referida a la deudora Ana Mireya Peña Benítez, providencia que entre otros puntos ordena:

“SEXTO: OFICIAR por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, de la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra del deudor de la señora ANA MIREYA PEÑA BENÍTEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.823.272, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, se debe advertir que las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos procesos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de este despacho, conforme al numeral 7 el Artículo 565 del C. G. del P.”

A su vez, el artículo 545 del C. G. del Proceso, expresa: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

Con lo visto y acreditado resulta evidente la estructuración de la nulidad procesal prevista en la norma en cita, vicio que afecta lo actuado en el proceso estando en la etapa de ejecución, esto a partir de la fecha de la aceptación del trámite de insolvencia, para el caso desde el 01 de agosto de 2022.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE

1º.- Declarar la nulidad procesal, encausada en el art.545 numeral 1 del C. G. del Proceso, deprecada por la defensa de la demandada **Ana Mireya Peña Benítez**. En consecuencia, quedan sin efectos los siguientes actos: *traslado de la liquidación de*



crédito y el auto interlocutorio No.2538 del 10 de julio de 2023, mediante la cual se dio su aprobación.

2º. Ordenar el envío del proceso en el estado en que se encuentra al *JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*, para lo de su competencia de acuerdo con lo indicado en el auto interlocutorio No.516 del 01 de marzo de 2023. Así mismo déjense las medidas cautelares a disposición del mismo juzgado. Art.565-7 C. G. del Proceso. Por la Secretaría u Oficina de Apoyo procédase de conformidad con las debidas comunicaciones.

3º. Déjense los registros de rigor sobre la salida definitiva del proceso en el sistema de Justicia XXI y sistema one drive expediente electrónico.

4º.-Sin lugar a condena en costas por improcedente. Art.365 C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c202eaed74543ae5cb90f73738b72a10283a2a9e663a6d3d5ede9196be370b3**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2021-00553-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Alberto Bravo Ardila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001019

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por *Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS de EPS Sura*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS de EPS Sural*, en el que comunica el estado de afiliación de la demandada *Carlos Alberto Bravo Ardila*, identificada con c.c. No.91.262.921 y el nombre de la entidad donde labora actualmente. Lo anterior para los fines pertinentes y útiles al proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a78d85a2ea565af1b6c731ba2cfb462af6b0ba797a1c02f1fde9adc5f566a**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

150

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00396-00
Demandante: Carmen Eliza Yugo
Demandado: Elsa Johana Vivas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004118

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, *CARMEN ELIZA YUGO*, identificada con c. de c. No. 31.869.164

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974770	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 184.993,00
469030002974773	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 387.293,00
469030002974774	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 525.014,00
469030002974775	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 450.284,00
469030002974776	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 428.962,00
469030002974777	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 43.211,00
469030002974778	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 340.329,00
469030002974779	31869164	CARMEN ELISA YUCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 518.919,00

\$ 2.879.005,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: [patri loaiza@yahoo.com](mailto:patri_loaiza@yahoo.com)

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46509e2329d0bca7bb7aaededb6c9aac56fb70e8072c5131ca0cb5a92baf988c**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

11

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00683-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Ricardo Alfonso Escobar Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004089

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab0d7187ec159052f82da6bd127232b07a776102d9ac9fe8c6875fea5924d48**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2021-00347-00
Demandante: Cooperativa Mult. Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Clara Eufemia Cañar Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004119

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia, de titularidad de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA*, identificada con NIT 900.528.910- 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826937	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002839101	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002851784	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.232.642,00
469030002869806	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 576.971,00
469030002879098	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 652.670,00
469030002892729	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 652.670,00
469030002905971	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 652.670,00
469030002916196	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 652.670,00
469030002926885	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 652.670,00
469030002938337	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.394.365,00
469030002949821	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 652.670,00
469030002966141	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 652.670,00

\$ 8.926.610,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6595d7331081e59739cd6d17deb83111c9ad501125d7846a5355fdf1172f8a60**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2015-00411-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Cesionario: Wilson Manuel Calderón Rubio
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004090

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: OFICIAR la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO COBRO COACTIVO**, a fin de que se sirva levantar la medida de embargo y secuestro por cobro coactivo que recae sobre el vehículo de placas MSW-873, decretado dentro del Expediente No.2018548265, toda vez que el bien fue adjudicado en diligencia de remate el día 10 de mayo de 2023, a favor del señor **WILSON MANUEL CALDERON RUBIO**, dentro del presente proceso ejecutivo. Líbrese oficio por la Oficina de Apoyo y destínense a los interesados para lo de su cargo.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5674a111b78bc9665e852805a4c95e038d538efcdd614262045e0400fae3b33**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00008-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: José Oswaldo Plaza Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001038

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **STEVEN MURIEL MONTOYA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66deee4d3f7745756875724ba6f746e37723da72ec3101f22a0b4d1f15834f1**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 010 2022 00542 00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Andrés Felipe Márquez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004154

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco BBVA Colombia** y la entidad adquirente del crédito **INVERST SAS**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **INVERST S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.595.549-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *DORIS CASTRO VALLEJO*, identificada con c. de c. No31.294.426 y T.P. No.24.857 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce1a967fac8b50ac371e9f4280fca7768d1f69be49b433e6db2809827b45d6c**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2018-00111-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. Cesionario
Demandado: Agustín cabal Ordóñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001029

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con C.C. No. 31.863.773 y T.P. I No. 31.793 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico luzbiang@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a3b80e1c909689d442c9f424c33ce0ffebdd70b2faf0b523fab70d07664e8**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2018-00464-00
Demandante: Remberto Cuero Caicedo.
Demandado: Ligia María Rivera de Hernández.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.004091

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte actora. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por aceptación del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G. del P. - Ley 1564 del 2012 y en concordancia con el acuerdo de pago celebrado el 14 de septiembre de 2020, en el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *REMBERTO CUERO CAICEDO*, identificado con *c. de c. No.16.711.519*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002842299	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002863809	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002873504	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002895211	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002912162	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002924721	16711519	REMBERTO CUERO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

\$ 6.000.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: rembecuero@gmail.com y flor.1222@yahoo.es

3.- REQUERIRA a la parte actora, a fin de que adelanten las gestiones necesarias para decretar la terminación de proceso, por cumplimiento del acuerdo de pago.



Radicación: 760014003-011-2018-00464-00
Demandante: Remberto Cuero Caicedo.
Demandado: Ligia María Rivera de Hernández.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.004091

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a5fc709c119183f500cb565f85124ec9698d1c18de2d8c8530e3fd47b78fe**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001-40-03-011-2021-000062-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante Dalagro S.A.S.
Demandado Jairo Nelson Porras
Auto Interloc. No.004152

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el pedido de *control de legalidad y nulidad procesal*, en la forma planteada por la defensa de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo con acción personal up supra referenciado.

ANTECEDENTES

Luego del avocamiento del asunto en esta Unidad de Ejecución, y ad portas de la realización de audiencia de remate de bienes, comparece el mandatario judicial del demandado, solicitando control de legalidad a la actuación y nulidad procesal mediante memorial adosado al proceso por vía electrónica del 12 de septiembre de 2023, indicando que, en el término de ley, su mandante, no se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda y no propuso excepciones. Sin embargo, considera que se debe hacer un control de legalidad frente a las pretensiones y respecto de las condiciones particulares de los títulos valores que se pretenden ejecutar.

Que el Juzgado de origen libró mandamiento de pago basado en varias facturas cambiarias y por los valores indicados en las mismas, pero advierte que, comparando la firma del poder a él otorgado y autenticado ante notorio público, encuentra que las firmas de la mayoría de las facturas no corresponden a las de su representado, lo que exige un control de legalidad respecto cada una de ellas.

Agrega que en los títulos valores aportados al proceso no aparece la firma de recibido del demandado Jairo Nelson Porras Rendón, ni siquiera con un sello de la empresa, motivo del que se vislumbra una nulidad absoluta conforme al ordenamiento procesal C. G. del Proceso, art.132.

Basado en los alegatos extractados, propone la defensa, se declare la nulidad impetrada.

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido del memorial con los planteamientos formulados por la defensa del extremo demandado; se tiene para decir, que dicho sustento fáctico no tiene cabida en esta oportunidad; en primer lugar, porque el control de legalidad corresponde a cada etapa del proceso y el mismo debió realizarlo el funcionario competente, al momento de la emisión del mandamiento de pago, como al momento de resolver sobre la orden de seguir la ejecución, luego, el control que corresponde en esta etapa es el atinente al remate de bienes, labor que se ha cumplido, encontrándola hasta ahora ajustada a derecho. En segundo término, respecto de la aludida nulidad, tampoco tiene cabida la reclamación; toda vez que, no se expresa con la debida claridad, cuál es la causal invocada, tal y como lo exige el art.135 del C. G. del Proceso, sin que resulte admisible a estas alturas de la actuación, la reclamación de los requisitos formales de los títulos ejecutivos, circunstancia que debió plantearse en el estadio procesal pertinente ante el juzgado de origen, esto es, en ejercicio del artículo 430 del G. G. del Proceso o en su defecto, incluso ante dicha autoridad competente, como excepciones previas por falta de los requisitos formales de la demanda, según el art.100 del C. G. del Proceso, a fin de que se procediera con las debidas correcciones, y si fuese el caso, sus efectos se aplicarían a la acción compulsiva.

Como puede observarse, el art.135 del C. G. del Proceso, es preciso al exigir que la parte que alegue una nulidad, además de la legitimación para proponerla, deberá expresar la causal invocada, es decir, que los hechos deben guardar coherencia con alguna de las causales previstas en los numerales 1 al 8 del C. G. del Proceso. De ahí que, el inciso final del art.135 en comento, exprese: “**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, (...)**”

En vista de lo anterior, al no estar consagrada “*falta de requisitos formales del título ejecutivo*” como causal de nulidad procesal, este Juzgado,

RESUELVE:



Primero: Rechazar de plano el pedido de nulidad procesal planteada por la defensa del demandado, conforme a las razones de orden legal anotadas en precedencia. Art.135 C. G. del Proceso.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, regrese la actuación al Despacho para el impulso a cargo, sino desde ahora se insta a las partes para que procedan conforme las cargas procesales, útiles y eficaces.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da2056f1c5202d98db700afabb260f56c97cbb10807ed76a19ffbfa67999e54**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2015-000695-00
Demandante: Luz Marleny Solorzano
Demandado: Oscar Leonardo Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004120

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de poder otorgado por la parte demandada, y solicitud de entrega de depósitos judiciales. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que, el poder otorgado no cumple con las previsiones del Artículo 5 de la ley 2213, y 74 del C.G. del Proceso, por tanto, no se reconocerá personería.

Ahora bien, como quiera que el despacho procedió con la verificación del portal web del banco agrario, encontrando que existen depósitos judiciales disponibles para pago y, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, se procederá, en virtud del principio de celeridad procesal, y en ejercicio del control oficioso de legalidad, a ordenar su entrega en favor de la parte ejecutada.

En merito de lo expuesto, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al abogado **NÉSTOR BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de conformidad con el Artículo 5 de la ley 2213, y Artículo 74 del C.G. del Proceso
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase el pago de los siguientes títulos, a favor de la parte demandada, **OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE**, identificado con c. de c. No. 72.192.684

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897086	41162	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 627.245,00
469030002907322	41162	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.121.310,00
469030002918445	41162	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 127.209,00
469030002929614	41162	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 635.185,00
469030002940252	41162	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 862.064,00
469030002954810	41162	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 484.351,00



469030002969485 41162 LUZ MARLENY SOLORZANO IMPRESO 05/09/2023 NO \$ 274.380,00
RODRIGUEZ ENTREGADO APLICA

\$ 4.131.744,00

3.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003-012-2015-00695-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

4.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 5 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

5.- ORDENAR, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, que se proceda con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, por intermedio de su apoderada *OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE*, identificado con c. de c. No. 72.192.684

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180397	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 840.863,00
469030002180400	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 711.573,00
469030002180401	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 24.823,00
469030002180402	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 356.710,00
469030002180403	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 403.442,00
469030002180404	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 167.785,00
469030002180405	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 182.036,00
469030002180406	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 179.507,00
469030002180407	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 122.734,00
469030002201727	31147886	LUZ MARLENY SOLORZANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 39.995,00

\$ 3.029.468,00

6.- Comuníquese la orden de pago a la dirección: Centro Administrativo Municipal de Cali, Valle – (CAM). Torre EMALI – Departamento de Gestión Humana.

7.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se proceda a la reproducción y envío al pagador *EMCALI*, del oficio No. 06-1224, del 05 de abril de 2018, actualizando la fecha y firma del funcionario.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77334fe83dbde1de1cfa0cea44ad588755ce532c4d804e47670400eeca4f2037**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2016-00228-00
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Arquímedes Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004179

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, adicionalmente, en providencia previa se le requirió para que procediera a su actualización sin que, a la fecha, haya acudido con el llamado del despacho, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado *una vez más* a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c7f36ac0c75b1a1fdbb33da0c1b5322b772092f7fc430f52588e47d7675c7e**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2005-00743-00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.004105

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio número 001638 calendado el 19 de abril de 2023, cuya notificación surtió a las partes por estado número 027 del día 20 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 24 de abril de 2023, interpone recurso de **apelación*** contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$2.114.912. Es preciso aclarar que el recurso habrá de entenderse como de reposición, esto en aplicación de los arts. 11 y 318 párrafo único del C. G. del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que no se ha efectuado abono alguno a la obligación ejecutada, y que no tiene conocimiento de la existencia de pagos a favor de su representada.

Basado en las alegaciones que han sido sintetizadas, solicita la apoderada, la revocación de la decisión impugnada, toda vez que los descuentos imputados por las sumas de \$3.608.660 y \$3.959.876, no han sido entregados a la parte ejecutante.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Mediante memorial allegado en el término del traslado, el día 04 de mayo de 2023 la parte demandada manifestó que se somete a los lineamientos en materia de liquidación de créditos tal como lo ordena la ley para el caso que nos ocupa y que se tengan en cuenta lo consignado al Banco Agrario, el día 28/01/2021, a órdenes del *Juzgado Trece Civil Municipal de Cali*, por la suma \$3.608.660, por la parte demandada.



Solicita también, una vez más, *dar por terminado el proceso*, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se dio dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la parte recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que la liquidación del crédito se aprobó teniendo en cuenta unos abonos que manifiesta desconocer porque no ingresaron a las arcas de su representada, los cuales ascienden a las sumas de \$3.608.660 y \$3.959.876.

Por su parte, el extremo ejecutado reitera tener en cuenta un abono realizado el 20 de abril de 2021, por la suma de \$3.608.660, y con base a ese abono, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior, el Despacho al realizar el estudio correspondiente, de entrada observa que parcialmente le asiste razón a la recurrente, toda vez que, en dicha providencia, se incurrió en un yerro involuntario imputando *doblemente* el valor de un título judicial, toda vez que el mismo, ya había sido tenido en cuenta en la liquidación del crédito efectuada por el juzgado de origen, no obstante, su entrega no se había materializado en favor de la parte actora.

De otro lado, afirma la apoderada judicial del extremo ejecutante que, no se ha efectuado abono alguno a la obligación ejecutada, sin embargo, en la revisión pormenorizada efectuada oficiosamente, se advierte que, mediante Auto Interlocución No.00278 del 25 de enero de 2023, se ordenó el pago de unos depósitos judiciales por el monto de \$3.959.876,18, cuya orden de pago No.2023000716 del 06 de febrero de 2023, reposa a folio 386 del expediente electrónico, y fue debidamente comunicada, al correo electrónico de la aportada de la parte actora alexandravillan@hotmail.com

En concordancia con lo anterior, encuentra el Despacho que, según el *portal web del Banco Agrario*, los depósitos judiciales en mención, se encuentran pagados a favor de la parte actora, con fecha 12 de mayo de 2023, posterior a la interposición del recurso que ocupa la atención del Juzgado.



	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002762034	8050156069	TECNISEC DE COLOMBIA	LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/03/2022	12/05/2023	\$ 351.216,18
VER DETALLE	469030002837047	8050156069	TECNISEC DE COLOMBIA	LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/10/2022	12/05/2023	\$ 3.608.660,00

Por otra parte, durante el término del traslado, el apoderado judicial de la parte demandada *persiste* en la solicitud de terminar el proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, el Despacho mantendrá la negación de la terminación, en vista de que resulta improcedente dicho pedimento, toda vez que, como se evidencia, los depósitos judiciales entregados a la parte ejecutante, no cubren el total de la obligación y sus costas.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene virtualidad para modificar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1.- REVOCAR, la decisión contenida en numeral 2 del Auto interlocutorio No.001638 del 19 de abril, cuya notificación surtió a las partes por ESTADO No. 027 del día 20 del mismo mes y año.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 13 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.619.400,00
FECHA DE INICIO	8-feb-13
FECHA DE CORTE	13-sep-23
TOTAL MORA	\$ 5.207.367
INTERESES ABONADOS	\$ 3.959.876
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.959.876
SALDO CAPITAL	\$ 2.619.400
SALDO INTERESES	\$ 1.247.491
DEUDA TOTAL	\$ 3.866.891

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-13	20,75	20,75	1,58			\$ 71.736,63	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.386,52
abr-13	20,83	20,83	1,59			\$ 113.385,09	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.648,46
may-13	20,83	20,83	1,59			\$ 155.033,55	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.648,46
jun-13	20,83	20,83	1,59			\$ 196.682,01	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.648,46
jul-13	20,34	20,34	1,55			\$ 237.282,71	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 40.600,70



ago-13	20,34	20,34	1,55			\$ 277.883,41	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 40.600,70
sep-13	20,34	20,34	1,55			\$ 318.484,11	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 40.600,70
oct-13	19,85	19,85	1,52			\$ 358.298,99	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.814,88
nov-13	19,85	19,85	1,52			\$ 398.113,87	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.814,88
dic-13	19,85	19,85	1,52			\$ 437.928,75	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.814,88
ene-14	19,65	19,65	1,51			\$ 477.481,69	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.552,94
feb-14	19,65	19,65	1,51			\$ 517.034,63	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.552,94
mar-14	19,65	19,65	1,51			\$ 556.587,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.552,94
abr-14	19,63	19,63	1,50			\$ 595.878,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.291,00
may-14	19,63	19,63	1,50			\$ 635.169,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.291,00
jun-14	19,63	19,63	1,50			\$ 674.460,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.291,00
jul-14	19,33	19,33	1,48			\$ 713.227,69	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
ago-14	19,33	19,33	1,48			\$ 751.994,81	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
sep-14	19,33	19,33	1,48			\$ 790.761,93	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
oct-14	19,17	19,17	1,47			\$ 829.267,11	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.505,18
nov-14	19,17	19,17	1,47			\$ 867.772,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.505,18
dic-14	19,17	19,17	1,47			\$ 906.277,47	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.505,18
ene-15	19,21	19,21	1,48			\$ 945.044,59	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
feb-15	19,21	19,21	1,48			\$ 983.811,71	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
mar-15	19,21	19,21	1,48			\$ 1.022.578,83	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
abr-15	19,37	19,37	1,49			\$ 1.061.607,89	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.029,06
may-15	19,37	19,37	1,49			\$ 1.100.636,95	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.029,06
jun-15	19,37	19,37	1,49			\$ 1.139.666,01	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.029,06
jul-15	19,26	19,26	1,48			\$ 1.178.433,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
ago-15	19,26	19,26	1,48			\$ 1.217.200,25	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
sep-15	19,26	19,26	1,48			\$ 1.255.967,37	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
oct-15	19,33	19,33	1,48			\$ 1.294.734,49	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
nov-15	19,33	19,33	1,48			\$ 1.333.501,61	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
dic-15	19,33	19,33	1,48			\$ 1.372.268,73	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 38.767,12
ene-16	19,68	19,68	1,51			\$ 1.411.821,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.552,94
feb-16	19,68	19,68	1,51			\$ 1.451.374,61	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.552,94
mar-16	19,68	19,68	1,51			\$ 1.490.927,55	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 39.552,94
abr-16	20,54	20,54	1,57			\$ 1.532.052,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.124,58
may-16	20,54	20,54	1,57			\$ 1.573.176,71	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.124,58
jun-16	20,54	20,54	1,57			\$ 1.614.301,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.124,58
jul-16	21,34	21,34	1,62			\$ 1.656.735,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 42.434,28
ago-16	21,34	21,34	1,62			\$ 1.699.169,85	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 42.434,28
sep-16	21,34	21,34	1,62			\$ 1.741.604,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 42.434,28
oct-16	21,99	21,99	1,67			\$ 1.785.348,11	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 43.743,98
nov-16	21,99	21,99	1,67			\$ 1.829.092,09	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 43.743,98
dic-16	21,99	21,99	1,67			\$ 1.872.836,07	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 43.743,98
ene-17	22,34	22,34	1,69			\$ 1.917.103,93	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 44.267,86
feb-17	22,34	22,34	1,69			\$ 1.961.371,79	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 44.267,86
mar-17	22,34	22,34	1,69			\$ 2.005.639,65	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 44.267,86
abr-17	22,33	22,33	1,69			\$ 2.049.907,51	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 44.267,86
may-17	22,33	22,33	1,69			\$ 2.094.175,37	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 44.267,86
jun-17	22,33	22,33	1,69			\$ 2.138.443,23	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 44.267,86
jul-17	21,98	21,98	1,67			\$ 2.182.187,21	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 43.743,98
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 2.225.931,19	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 43.743,98
sep-17	21,48	21,48	1,63			\$ 2.268.627,41	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 42.696,22
oct-17	21,15	21,15	1,61			\$ 2.310.799,75	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 42.172,34
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 2.352.710,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.910,40
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 2.394.358,61	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.648,46
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 2.435.745,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.386,52
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 2.477.655,53	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 41.910,40



mar-18	20,68	20,68	1,58		\$ 2.519.042,05	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 41.386,52
abr-18	20,48	20,48	1,56		\$ 2.559.904,69	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 40.862,64
may-18	20,44	20,44	1,56		\$ 2.600.767,33	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 40.862,64
jun-18	20,28	20,28	1,55		\$ 2.641.368,03	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 40.600,70
jul-18	20,03	20,03	1,53		\$ 2.681.444,85	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 40.076,82
ago-18	19,94	19,94	1,53		\$ 2.721.521,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 40.076,82
sep-18	19,81	19,81	1,52		\$ 2.761.336,55	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 39.814,88
oct-18	19,63	19,63	1,50		\$ 2.800.627,55	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 39.291,00
nov-18	19,49	19,49	1,49		\$ 2.839.656,61	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 39.029,06
dic-18	19,40	19,40	1,49		\$ 2.878.685,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 39.029,06
ene-19	19,16	19,16	1,47		\$ 2.917.190,85	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.505,18
feb-19	19,70	19,70	1,51		\$ 2.956.743,79	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 39.552,94
mar-19	19,37	19,37	1,49		\$ 2.995.772,85	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 39.029,06
abr-19	19,32	19,32	1,48		\$ 3.034.539,97	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.767,12
may-19	19,34	19,34	1,48		\$ 3.073.307,09	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.767,12
jun-19	19,30	19,30	1,48		\$ 3.112.074,21	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.767,12
jul-19	19,28	19,28	1,48		\$ 3.150.841,33	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.767,12
ago-19	19,32	19,32	1,48		\$ 3.189.608,45	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.767,12
sep-19	19,32	19,32	1,48		\$ 3.228.375,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.767,12
oct-19	19,10	19,10	1,47		\$ 3.266.880,75	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.505,18
nov-19	19,03	19,03	1,46		\$ 3.305.123,99	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.243,24
dic-19	18,91	18,91	1,45		\$ 3.343.105,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 37.981,30
ene-20	18,77	18,77	1,44		\$ 3.380.824,65	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 37.719,36
feb-20	19,06	19,06	1,46		\$ 3.419.067,89	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.243,24
mar-20	18,95	18,95	1,46		\$ 3.457.311,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.243,24
abr-20	18,69	18,69	1,44		\$ 3.495.030,49	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 37.719,36
may-20	18,19	18,19	1,40		\$ 3.531.702,09	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.671,60
jun-20	18,12	18,12	1,40		\$ 3.568.373,69	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.671,60
jul-20	18,12	18,12	1,40		\$ 3.605.045,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.671,60
ago-20	18,29	18,29	1,41		\$ 3.641.978,83	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.933,54
sep-20	18,35	18,35	1,41		\$ 3.678.912,37	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.933,54
oct-20	18,09	18,09	1,40		\$ 3.715.583,97	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.671,60
nov-20	17,84	17,84	1,38		\$ 3.751.731,69	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.147,72
dic-20	17,46	17,46	1,35		\$ 3.787.093,59	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.361,90
ene-21	17,32	17,32	1,34		\$ 3.822.193,55	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.099,96
feb-21	17,54	17,54	1,36		\$ 3.857.817,39	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.623,84
mar-21	17,41	17,41	1,35		\$ 3.893.179,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.361,90
abr-21	17,31	17,31	1,34		\$ 3.928.279,25	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.099,96
may-21	17,22	17,22	1,33		\$ 3.963.117,27	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 34.838,02
jun-21	17,21	17,21	1,33		\$ 3.997.955,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 34.838,02
jul-21	17,18	17,18	1,33		\$ 4.032.793,31	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 34.838,02
ago-21	17,24	17,24	1,33		\$ 4.067.631,33	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 34.838,02
sep-21	17,19	17,19	1,33		\$ 4.102.469,35	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 34.838,02
oct-21	17,08	17,08	1,32		\$ 4.137.045,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 34.576,08
nov-21	17,27	17,27	1,34		\$ 4.172.145,39	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.099,96
dic-21	17,46	17,46	1,35		\$ 4.207.507,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.361,90
ene-22	17,66	17,66	1,36		\$ 4.243.131,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 35.623,84
feb-22	18,30	18,30	1,41		\$ 4.280.064,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 36.933,54
mar-22	18,47	18,47	1,42		\$ 4.317.260,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 37.195,48
abr-22	19,05	19,05	1,46		\$ 4.355.503,39	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 38.243,24
may-22	19,71	19,71	1,51		\$ 4.395.056,33	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 39.552,94
jun-22	20,40	20,40	1,56		\$ 4.435.918,97	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 40.862,64
jul-22	21,28	21,28	1,62		\$ 4.478.353,25	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 42.434,28
ago-22	22,21	22,21	1,69		\$ 4.522.621,11	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 44.267,86
sep-22	23,50	23,50	1,77		\$ 4.568.984,49	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 46.363,38



oct-22	24,61	24,61	1,85			\$ 4.617.443,39	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 48.458,90
nov-22	25,78	25,78	1,93			\$ 4.667.997,81	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.554,42
dic-22	27,64	27,64	2,05			\$ 4.721.695,51	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 53.697,70
ene-23	28,84	28,84	2,13			\$ 4.777.488,73	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
feb-23	30,18	30,18	2,22		\$ 3.959.876,00	\$ 817.612,73	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 58.150,68	\$ 58.150,68
mar-23	30,84	30,84	2,27			\$ 935.223,79	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.460,38
abr-23	31,39	31,39	2,30			\$ 995.469,99	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 60.246,20
may-23	30,27	30,27	2,23			\$ 1.053.882,61	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 58.412,62
jun-23	29,76	29,76	2,19			\$ 1.111.247,47	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.364,86
jul-23	29,36	29,36	2,17			\$ 1.168.088,45	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.840,98
ago-23	28,75	28,75	2,13			\$ 1.223.881,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
sep-23	28,03	28,03	2,08			\$ 1.278.365,19	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 23.609,53
oct-23	28,03	28,03	2,08			\$ 1.278.365,19	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 0,00

3.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

4.- NO ACCEDER a la terminación del proceso y por ende al levantamiento de medidas cautelares por solicitud de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c211a21e6240b00b2e0add6ee2bc67878bdafee88c6ee27c2d1eaf4e202ffaa7**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

1060

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2017 00395 00
Demandante: José Fernando Mondragón Ávila c.c 6.559.483
Demandado: Carmelina Muñoz
Ángel Carlos Napoleón Vergara
Proceso: Ejecutivo después de verbal
Auto Interloc: N°.004170

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **Carmelina Muñoz**, identificada con c.c No.25.585.584 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali**, con radicado **024-2022- 00334 00**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado **Ángel Carlos Napoleón Vergara**, identificado con c. de c. No.14.449.359, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-66492** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: alpi5@hotmail.com.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fe200030dfc9167023975aa0c25b8d715d502c37c62a7dc1c2ad7f60dba05c**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2017-00646-00
Demandante: Central de Inversiones S. A. Cesionario
Demandado: Jorge Antonio Villada Arbeláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001030

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado **TULIO ORJUELA PINILLO**, identificada con C.C. No. 7.511.589 y T.P. I No. 95.618 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf0a3c8eeccc306452be05d331d84e8b65e9dc1d26a79e13cef50b3015bca77**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2020-00371-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gloria Patricia Carvajal Sepúlveda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001020

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **STEVEN MURIEL MONTOYA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ead160d8a99e227e4885c5001e20c16520db9f86d85fee2c1f9f33880cdedc**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2021 00014 00
Demandante: Banco Occidente
Demandado: Alfonso Paz tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004155

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente** y la entidad adquirente del crédito **PAP FAFP REFINANCIA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PAP FAFP REFINANCIA**, identificada con NIT. No. 900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte



demandante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca952045859deda4241028e3f0d86f646801659eab7cd23429758b1f4a6cf7d**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2015-00212-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Eleazar Viveros Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001031

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **STEVEN MURIEL MONTOYA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f32f724cbe9aa14bfe59294d3bade492e925ea4b6ca1de761cbcede1b37a93b**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2021-00184-00
Demandante: Diss Asesores de Seguros Ltda.
Demandado: Albeiro Moreno Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001021

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder, como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por el abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19d5787f359877fa19cf4cfb61a734fba5e345bea1f92167fceb5abef984358**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2021 00630 00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Cesar Augusto López Parra
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004133

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9faef45ac3b32bf9a9776f534f47d338fb846e3a2d903ab9b74dd66e675d89f**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 016 2017 00470 00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luz Angélica Parra Londoño
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.004156

La operadora de Insolvencia abogada MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO, *Conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, elevado por la señora *LUZ ANGELICA PARRA LONDOÑO* y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse la demandad en trámite de negociación de deudas, aceptado el 10 de julio de 2023, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *LUZ ANGELICA PARRA LONDOÑO*, identificada con c. de c. No.31.969.472, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora en Insolvencia Dra. *Martha Cecilia Idárraga Castillo, conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* de la demandada *Luz Angelica Parra Londoño*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo fundafas@yahoo.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0ab28a92c943bb586d0378b762ca80f3255277884121b0b86323d04cf57ac**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2022 00946 00
Demandante: Reintegra S.A.S
Demandado: Juver Alfonso Salazar Jiménez
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004134

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd125625358432f3552f8e4e229417cb72476294feaf41ef08129fab92352a63**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2019 00805 00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001033

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos aportados por la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, que funge como secuestre dentro del presente proceso y por el apoderado demandante reiterando tramitar memorial avalúo. Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la **Constructora e Interventoría los Samanes S.A.S.**, en el cual aporta acta diligencia de secuestro y rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 23B No.72-79 del barrio Ulpiano Lloreda de Cali, el cual fue dejado a su cuidado y administración.

2.- CORRER traslado por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-65740 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, num.2 del C. G. del Proceso.

3.- Ejecutoriada la providencia y vencido del término de traslado *sin observaciones*, pase la actuación al área de gestión de archivo para el que la parte interesada impulse lo de su cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8859c21f1e53b0c43d232dcf2e11d7fdf857e20b281b82f4fff781b8e40bdf**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2020-00428-00
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Elsa Herrera de Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004111

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA*, identificado con Nit. No. 900.528.910-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826907	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 264.046,00
469030002839072	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 264.046,00
469030002851753	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 557.452,00
469030002869777	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 264.046,00
469030002879069	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 298.701,00
469030002892700	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 298.701,00
469030002905940	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 298.701,00
469030002916162	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 298.701,00
469030002926851	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 298.701,00
469030002938303	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 630.602,00
469030002949788	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 298.701,00
469030002966108	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 298.701,00

\$ 4.071.099,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bc62e48d807c21109cd0346f853261bd4f3d26bd62ed1402ddcc5ac59ce05c**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2023 00219 00
Demandante: Coophumana
Demandado: Primitivo Rodriguez Quintero
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004135

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91b5387ff48b367e8b1ef1db484f00598f069f698a796a9be6c608a87f89f6f**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

268

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2002-00487-00
Demandante: Rimini Teleche López
Demandado: Jhon López López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004092

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8442baf2e4d83d2fa5886f5e004c2046876f096b9024cb796505513d53b2228a**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2019 00407 00
Demandante: Conjunto Residencial Madrigal Campestre VIS etapa I
Demandado: Nhora Viviana Ortega Zúñiga
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004136

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f468e5bbda8c43fd2eacdfc7ae21a12f747a50c73ded92473cf4222070e1a651**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler
Subrogatario: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004121

Ha pasado el presente proceso, en el que se observa que el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, procedió *una vez más* con la conversión de unos depósitos judiciales que, por error del consignante, fueron depositados en dicha oficina judicial, pero que corresponden a el presente tramite ejecutivo.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, con los nuevos dineros disponibles, se cubre el saldo total de la obligación principal y subrogada y las costas, (sado de la obligación \$ 227.358 + costas \$ 559.500), razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973672	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 961.312,00

- \$ 786.858,00
- \$ 174.454,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$786.858,00. a favor de la parte actora, y Subrogataria, por intermedio de su apoderada, *AFFI S.A.S.*, identificada con NIT. No. 900.053.370-2, facultada para recibir.



2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
radicacionafiansabogota@gmail.com

3.-Una vez cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b991d2613865d4e85b69c0a1b7829db76aadedadd518d835cdc624c5a34e5**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2022 00033 00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: María Nelcy Londoño
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004137

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18b1e10967d7250774fcf11d261bcf07475891409113969369216d0b3986f79**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2022 00733 00
Demandante: Hernán Arias López
Demandado: Gladys Magnolia Ruiz Herrera
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004138

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b572ea5dd1be0643aa1d22cb47416027f883466c932ffe805a34355288f6a**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-020-2019-00780-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Gladys Milena Nanez Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001022

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogada **ANGIE SANTANA ZAMBRANO**, a la abogada **ELIZABETH RUSCA ZULUAGA**, identificada con cédula No. 31.864.508 y T.P. No. 67830 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico cyroutsourcing@gmail.com.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5fdb9119051f831b3d14623f958025ea29f31f3404f88c4c368f10343ce01**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00577-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopjuridica
Demandado: Francisco Javier Díaz Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004093

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, en el que solicita oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda con la conversión de un depósito judicial. El Despacho, teniendo en cuenta que verificado el portal web del banco agrario, se evidencia que existen depósitos judiciales en el Juzgado de origen pendientes de conversión,

RESUELVE

Único: **OFICIAR** al Juzgado de origen que, previa verificación correspondiente, proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd6c3a646fe21d4fc03074f899239575c0b9ac4f8b64ac67108e83ee2f8ab0f**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2020-00501-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Flor Ángela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004122

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eaeb6996fac23666cc87c4eff9e16b7906c16279bb62d940e7c4edd34e10b1**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario. (Artículo 461 C.G. del P.)

222

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00166-00
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto J P.H
Demandado: Olga Myriam Alomía Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004174

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 712 del 04 de abril de 2022, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea a cualquier título la demandada OLGA MYRIAM ALOMIA RIASCOS, identificada con c. de c. No. 31.372.804, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CITIBANK

5.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

6.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

7.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0d72f4fb30fc391189d00074add4c8bb024d2d28399bfa90439c2e109b47fc**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

11

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00282-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Luz Dary Quendambu Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004094

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, en el que solicita oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda con la conversión de un depósito judicial. El Despacho teniendo en cuenta que existe un título en el Juzgado de origen existen pendiente de conversión,

RESUELVE

Único: **OFICIAR** al Juzgado de origen que, previa verificación correspondiente, proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), indicándole que, existe un depósito judicial No. 469030002956375 que se encuentra asociado al Rad.: 00000000000020220028200.
Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e29901eca26ee85f16f41fb0083d835656b64c20278619024baeda143596b73**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2017 00753 00
Demandante: Banco W S.A
Cesionario Baninca SAS
Demandado: Julieta Delgado Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001016

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **UBINEY CERON ORDOÑEZ**, identificada con C.C. No. 36.113.395 y T.P. No. 131.445 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- La abogada *Ubiney Cerón Ordoñez* aporta correo electrónico ubiney.ceron@cumplirlimitada.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e82d76598cffc6e6545867e2d7c87c7a51f058b1ac38b419e27ecde04c0fc6**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

410

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2018 00547 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Sebastián Rendon Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004157

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Davivienda** y la entidad adquirente del crédito **Abogados Especializados en Cobranza S.A AECSA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Abogados Especializados en Cobranza S.A AECSA**, identificada con NIT. No. 830.059.718-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f793e69a5739d28ad75dd395729df83ff2a3b162bb8a7bfa0cafed0e7c3aa9**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2020 00561 00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Giovanni Francisco Botero
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004139

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893f54ceaa793c7d007390bba8a05e505860d40d9d0e4501041e943254077dd**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

206

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2020-00596-00
Demandante: C. R. Paraíso de Ciudad Jardín
Demandado: Walter Gustavo Díaz Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004106

En atención al escrito anterior, allegado por la parte demandada, en el que solicita la entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Primero: NO ACCEDER al pedimento del extremo pasivo, toda vez que el proceso no se ha terminado por ninguna de las formas de extinción de las obligaciones o por cualquier otra causa anormal; por consiguiente, las medidas cautelares se encuentran vigentes.

Segundo: Instar a la procuradora judicial de la parte ejecutante, para que proceda con las cargas procesales útiles y eficaces para la concreción o fin de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias del artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37bb2c5e4f7893b25f23c7164770f5b375de64a954e137e1b1d74dd6292c95f**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2022 00302 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia SA
Demandado: Maida Alexandra Valentín
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004140

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749fa1d3d6e87168326ae9557317c014d78fd678125c6b0f5ec475d56ba84f19**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2023 00377 00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Lilia Giraldo Salas
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004141

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c71884a046172a3cc16925ec04783c88483f18bf11ed6a07b065eda0fe58e4**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2023 00348 00
Demandante: Coomunidad
Demandado: Lucy Maya Tobar
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004142

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b1c9cb0ee86006eb25da85fc225b79e302e4daa6bd0636a988c281217c5761**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2023 00411 00
Demandante: Scotiabank Colpatría SA
Demandado: Fransua Antonio Ramírez Henao
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004143

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f90869e364857c102ad387451082bd2abf125de09a82c7f85ce7691c2f440b8**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2015-00982-00
Demandante: Pronalcredit S.A.S
Demandado: Natalia Idaly Zambrano Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004180

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838acd83b8b91a65c3121bfeae6327a38ecd38c0c30100c7df01719cbcb6053**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2015 01285 00
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero
Demandado: Alca Insumos y Servicios Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001034

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el señor Juan Carlos Olave Verney, representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S** que funge como secuestre dentro del presente proceso. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el representante legal de la **Constructora e Interventoría los Samanes SAS**, en el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Calle 32 Norte No.2AN-17 de esta ciudad de Cali, dejado a su cuidado y administración.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7ab23908118102ef32cfb802e1c0cf9260d4233c26b8d312bfbfa0e901bc7**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veinte(20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2018-01022-00
Demandante: Pablo Cesar Castrillón Gómez
Demandado: Flor María Ararat Tovar
José Bianel Guazá González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004095

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita relación de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, existen dineros disponibles para pago, razón por la cual, en ejercicio del control oficioso de legalidad y en virtud de principio de celeridad procesal, se procederá a ordenar su pago en favor del ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ*, identificado con c. de c. 16.785.115,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002802253	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
469030002809020	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
469030002822649	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
469030002832540	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 466.667,00
469030002851212	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
469030002862741	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
469030002873071	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 460.000,00
469030002898021	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 157.936,00
469030002900208	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 494.000,00
469030002910944	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 167.854,00
469030002912526	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 494.000,00
469030002921061	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 168.462,00
469030002922315	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 494.000,00
469030002930341	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 157.936,00
469030002934272	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 494.000,00
469030002942904	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 157.385,00
469030002944654	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 494.000,00
469030002954644	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 156.283,00
469030002961061	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 494.000,00



469030002970906	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 158.813,00
469030002973348	16785115	PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 494.000,00

\$ 7.809.336,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: lorenaaricapa@gmail.com

3.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al pagador, toda vez que se evidencia que se vienen realizando los descuentos conforme a la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cae7b08be9a850c4699874774b1f212ad871a0f25174daa648b84d8062b660**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2020-00462-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Agustina Urquiza Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001023

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **STEVEN MURIEL MONTOYA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d9ef3a6f56d7f052f44f2cc0fef43682e77b999f4a9784e787c0c85f169bbf**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2014-00895-00
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Ambrosio Córdoba Chilito
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004181

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b406cce299b8a08037701b567591c4887a62ed1044c81177d27fe6d50b617d64**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2023 00401 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca
Demandado: Oswaldo Gaitán Palacio
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004144

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a97c89f1d4f5c99222524ff57d827538c5f6e66b1bbe5805d213e057faafc7**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2012-00418-00
Demandante: Román Lenis
Demandado: Daniel Ernesto Gómez Valdez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004096

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto valor total ordenado a pagar en una providencia. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 003788 del 30 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que, el valor total de los dineros ordenados a pagar es: \$285.613,29. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64593513e47a25e494b150438542b1bdb5c1723e556db3fc87fa248301fd24a6**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2018-00716-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Germán Peláez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004097

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 119.416.621, hasta el *31 de agosto de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37836920933789a622edda1cc4c59a192cde3c046d2390abdce78b3aef31f33f**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-01113-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Alberto Cerón Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004098

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, *BANCO DE BOGOTÁ*, identificada con Nit. No. 860.002.964-4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965477	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00

\$ 150.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188a46ab7b4c54394587397b447c0f83b7ada889264df2acc327e739a3b58f54**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2022 00758 00
Demandante: Su Inmobiliaria S.A.S
Demandado: Marcela rivera Carvajal
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004145

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400132943554fae923394a3e56bf74cc944a78a13f1c49331adc6fa6d36ae7e2**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2009-00681-00
Demandante: Refinancia S.A. -cesionaria
Demandado: Luis Alfonso Melo González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004182

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497b42b4e23dc088a27519cc620b20a05b2cf69ce62a9ddd1691e48c47482d99**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2010 00393 00
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata
Demandado: Harold Antonio Fiesco Arenas
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.004146

En escrito que antecede, el abogado de la parte ejecutante, manifiesta inconformismo respecto de la providencia No.830 del 26/07/2023, mediante la cual se puso en conocimiento la respuesta de la EPS COMFENALCO (Comfenalco Valle), por cuanto no se adjunta el documento en mención. Para atender la inconformidad del memorialista, se procederá a notificar nuevamente la providencia con su respectivo anexo, por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la EPS CONFENALCO DELAGENTE (Comfenalco Valle), mediante el cual comunica el estado de afiliación del demandado Harold Antonio Fiesco Arenas, identificado con c.c. No.14.981.550.

Link de acceso a la respuesta de la EPS [16MemorRtaEps.pdf](#) o en su defecto, por la Oficina de Apoyo procédase en debida forma a fin de prevenir intervenciones innecesarias del usuario.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e3526b0a2b9631fbbdbbf681e293b5cafc0909c4d28728308c0c2f577d2b**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2016-00804-00
Demandante: Coop. de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua Cesam.
Demandado: Ninfa Carabali Cándelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004099

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, hasta el 31 de agosto de 2023, y que, como consecuencia de dicho pago, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, existen dineros descontados con anterioridad a la fecha indicada por el apoderado actor, y adicional a ello, existe un depósito judicial causado después de esa fecha. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ*, identificado con c. de c. No. 14.444.582, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942290	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002954128	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00

\$310.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: eduardo.ayerbe@hotmail.com

3.- En providencia separada se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-027-2016-00804-00
Demandante: Coop. de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua Cesam.
Demandado: Ninfa Carabali Cándelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004099

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520e735ab4e9c21bf32be80abfd839554c4322b6d725373510b13437f04da8e5**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

225

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2016-00804-00
Demandante: Coop. de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua Cesam.
Demandado: Ninfa Carabali Cándelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004176

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia previa, se accedió al pago de unos depósitos judiciales, tal y como fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicitó también la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 3763 del 19 de diciembre de 2016, que comunicó el embargo y retención del 50% que exceda del salario mínimo que devenga la demandada NINFA CARABALÍ CANDELO, identificada con c. de c. No. 66.975.933, dirigido al pagador de DISTRIBUCIONES CHICOS S.A.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

7.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



Radicación: 760014003-027-2016-00804-00
Demandante: Coop. de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua Cesam.
Demandado: Ninfa Carabali Cándelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004176

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070** de hoy **26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7ef3a6f0306272e50a63cfb817b7080dcae127a56f2e79b56989eb750005b9**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-02017-00717-00
Demandante: Banco AV Villas SA
Cesionario: Grupo Jurídico DEUDU SAS
Demandado: Jaime Daniel Márquez Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004100

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5290b705117e1b092b71a1fb12b6965d59e7a7641ca129261f38675783bb27b8**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2017-00872-00
Demandante: Coop. De Servicios Integrales Coopserin
Demandado: ERNESTO DE JESUS HENAO HENAO
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004123

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de Origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales solicitada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *ERNESTO DE JESUS HENAO HENAO*, identificado con c. de c. No. 16.345.017.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972961	9000159351	COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOPSERVI	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 397.959,00

\$ 397.959,00

2.- Comuníquese la orden de pago al teléfono: 315 373 2361

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a775089c6df3042c8fe3e99b79cef6f57fe32b4949ed0a8d73452e85d2397f1**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2018 01036 00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Mirbey Granada Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004158

El operador de Insolvencia abogado JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, *Conciliador CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASOLCO*, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, elevado por el señor *FERNANDO TENORIO FRANCO* y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 06 de septiembre de 2023, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por el señor *JOSE MIRBEY GRANADA AYALA*, identificado con c. de c. No.94.532.689, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador en Insolvencia Dr. *Jairo Alberto Infante Sepúlveda*, *conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASOLCO*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* del demandado *José Mirbey Granada Ayala*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo fundasolco911@hotmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7d449f2fa806ee65fb4d47512ca5a54d3db67c1f0eae1a77b36fb449eff3fe**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2020 00339 00
Demandante: Banco de Occidente Nit 890.300.278.4
Demandado: Luis Ernesto Piedrahita Hernández c.c 9.728.677
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004171

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando nuevamente medida de embargo en cuentas bancarias del demandado. Revisado el expediente, se observa que, mediante providencia del 1 de septiembre de 2020, se ordenó la medida hoy solicitada, sin embargo, revisada la relación de entidades bancarias, encontramos que algunas de ellas no fueron solicitadas en la referida providencia, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 593 del C. G. del Proceso, se ordenará la medida solicitada respecto a las entidades faltantes.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Luis Ernesto Piedrahita Hernández*, identificado con cedula de ciudadanía No.9.728677 en las siguientes entidades bancarias: **BANCO UNION, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y BANCOLDEX**. Límitese la medida hasta la suma de \$36.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia



Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor:
asistente@jorgenaranjo.com.co

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e064a9459670d3ff3b64bc292509d47e8c49ca430b1d5999ae48ae3321dc8d50**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

12

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2021 00601 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca
Demandado: Laura Esney Avila Sambony
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del apoderado demandante solicitando se le comparta el oficio de embargo del establecimiento de comercio decretado dentro del presente proceso. Revisado el expediente se observa que la medida solicitada no fue decretada. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en providencia No.1446 del 15/09/2021, mediante la cual el juzgado de origen dispuso:

2.- NEGAR la solicitud de embargo pedida en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, hasta tanto se aclare si se trata del embargo de un bien inmueble o por el contrario se pretende el embargo en bloque de un establecimiento de comercio.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c86cff93849f06ef8c099c697096d0d32c9446e348cd02ba453ec6ae093a56**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

50

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00147-00
Demandante: Yuri Alexandra Sánchez Tolosa
Demandado: Gabriel Antonio Guzmán Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004124

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procedase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS*, identificada con c. de c. No. 1.144.151.648, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972925	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 307.972,00
469030002972926	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 307.972,00
469030002972927	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 226.772,00
469030002972928	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 307.972,00
469030002972929	53121580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 307.972,00

\$ 1.458.660,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: espinoza.juridica@gmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1eb35ea39b653b49090a8879b847af87d2e68337b087c87b90a74fd21f417b**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2017-00518-00
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Carlos Fernando Angulo Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0004183

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa803c0c0ad49d855ee1ce5589562071d6f81a5e2eb832ba45737c9be8e577**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2017-00719-00
Demandante: Genrry González Arboleda
Demandado: Lina Patricia Salazar Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004125

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el aporta acuerdo de pago suscrito con la parte demandada, y en virtud de dicho acuerdo, solicitan la entrega de depósitos judiciales en favor del ejecutante, y el levantamiento de medidas cautelares. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio, encontrando que el acuerdo suscrito se ajusta a derecho y que existen dineros para pago disponibles, razón por la cual se accederá a su pedimento. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el acuerdo de pago suscrito por las partes.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ*, identificada con c. de c. No. 38.603.730, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002922413	79907058	GENRRY GONZALES ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 749.820,00
469030002934015	79907058	GENRRY GONZALES ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 749.820,00
469030002945209	79907058	GENRRY GONZALES ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 749.820,00
469030002945243	79907058	GENRRY GONZALES ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 570.191,00
469030002961647	79907058	GENRRY GONZALES ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 749.820,00

\$ 3.569.471,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com

4.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes



en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el CYN No. 06-0079-2023 del 01 de febrero de 2013 que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *LINA PATRICIA SALAZAR MARIN*, identificada con c. de c. N°31.498.469, dirigido al pagado *GOBERNACION DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACION*. *Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.*

5- AGREGAR, para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que informa que la parte demandada le hizo entrega de un abono por la suma de \$ 2.200.000,00.

6.- REQUERIR, a la parte demandante a fin de que informe si la parte ejecutada procedió con el pago del excedente pactado (\$800.000) a fin de proceder con la terminación solicitada.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497398cfcdbd1b7cf4e8e52c551d8a93a476636c3de6f59c25278a4e3dd47005**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

258

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00299-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Giovanna Otálora Ávila y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.004107

Ha pasado al despacho el presente proceso, con recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.002044 del 15 de mayo de 2023, mediante el cual el Despacho decretó la terminación del proceso bajo la condición de pago total de la obligación, pero en razón a lo que manifiesta la recurrente, la terminación del presente proceso, se dio *por pago de las cuotas en mora* y no por pago total de la acreencia como se dejó expresado en el mencionado proveído. En mérito de lo expuesto, y estimando como procedente y necesaria la intervención, esta oficina judicial,

RESUELVE:

1.- ACLARAR, el enunciado del numeral 1 del Auto Interlocutorio No.002044 del 15 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se DECRETA la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de **abril de 2023**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2.- MODIFICAR el numeral 5 del Auto Interlocutorio No.002044 del 15 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte demandante con la constancia expresa de que la obligación quedó al día hasta el mes de abril de 2023, y por tanto, el crédito como las garantías si las hubiere, siguen vigentes.

3.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el envío de la presente providencia aclaratoria, junto con la primigenia, a las partes interesadas a fin de que adelanten las gestiones a su cargo. De requerirse oficios, así procederá la Oficina de Apoyo.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o



de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8875eb69d727494b3c7dc7da79be1246cca49fa50eeaf32ceb7aed95a860e15**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2022 00024 00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Gloria Janeth Franco Villegas
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004148

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4a793bf477f601b06230aba833298cb0cabddacad70d2bad0b40261da62c92**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

410

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2021 0046700
Demandante: Banco Occidente
Demandado: Malake Ghattas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004159

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente** y la entidad adquirente del crédito **PAP FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PAP FAFP JCAP CFG**, identificada con NIT. No. 900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, identificado con c. de c. No. 16.634.835 y T.P. No.33.805 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36372a9cf4c8962b578be202facc65e114791c57c9d543aa324d502f98c58fb7**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2022 00525 00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Harrison Valencia Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004160

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco BBVA** y la entidad adquirente del crédito **AECSA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.059.718-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con c. de c. No. 22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36f4c5da23b98d3db5e44ca8dcdf7ea344e822626d07a7b6f8b9e19373decf5**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2017 00528 00
Demandante: Banco de Occidente SA
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías SA FNG
Demandado: Juliana Calderón Cuellar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001018

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del demandante, en el que comunica que renuncia al poder, solicitud que no se ajusta a derecho, art. 76 C. General del P., toda vez que **no aporta el comunicado remitido al poderdante**, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada *LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA*, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edab7685a910ea584c0085f6ff08d9c5b22c2947bc9d004a2417b10f5491596**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

06

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2017-00528-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juliana Calderón Cuéllar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001035

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con C.C. No.31.863.773 y T.P. I No. 31.793 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico luzbianq@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac833eedde2d171c96938e387c62fdc7b5d138c9d8c491e6cc14eee5241f1fd**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-030-2019-00690-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Luis Ángel Mendinueta Rico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001024

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogada **ANGIE SANTANA ZAMBRANO**, a la abogada **ELIZABETH RUSCA ZULUAGA**, identificada con cédula No. 31.864.508 y T.P. No. 67830 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico cyroutsourcing@gmail.com.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6be01201d8f740419bc64717bef312bf4851cc0975be77b86c7256e313b32e**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2020 00031 00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Maria del Rosario Acuña de antero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001017

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87bfa7acef669596428e76da7f2fd23fc97968ff1af346e6d4b873901cb367f**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2010-00782-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandada: Fabio Ramírez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.004126

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el pagador *CONSORCIO FOPEP*. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el pagador *CONSORCIO FOPEP*, en el que comunica que realiza una relación de depósitos judiciales e informa que los descuentos se continuaran realizando en el mes de septiembre de 2023.

Link de acceso al memorial indicado: [64MemorAbonosDeuda.pdf](#)

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15054c2e30f13168a6161c2fc231ae479b96f3fc10d79b75f5c361f6b7063e45**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

117

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2012-00201-00
Demandante: Cootraemcali.
Demandada: Aida Morales Blandón y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004102

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$78.250.369, hasta el *31 de agosto de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a297e7d463a56a53c1da3b600293d6cbf0b35d29332ac9f2e00bae0d235c32f9**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00277-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Ramón de Jesús Serna Ruiz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004184

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4811b5f72a4d083f71e7d9eb3e1fced1e7f06e50392b5c7d6bfd646d60f7d3c**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2016-00501-00
Demandante: Yolima Janet Romero Suárez (cesionaria)
Demandado: Nayibe Aristizábal Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.004127

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

En síntesis, manifiesta la objetante que, con el pago de los dos títulos iniciales se cubrió la totalidad de la obligación y que, por tal razón, se ordenó a la ejecutante, solicitar la terminación del proceso, y de no hacerlo así, el Despacho se pronunciaría de forma oficiosa en tal sentido. Indica que la obligación aquí ejecutada fue cancelada en su totalidad.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”. (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales; sin embargo, no cumple con el requisito exigido por la ley, esto es, acompañar la liquidación alternativa.

Con todo, revisada oficiosamente la liquidación de crédito aportada por la parte actora; encuentra el Despacho que, se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual, se procederá a su modificación.

De otro lado, en cuanto a la afirmación de la parte ejecutada, en el sentido de indicar que la obligación se encuentra cancelada, la instancia, emprendió un minucioso estudio encontrando que tal afirmación resulta errónea, toda vez que, si bien, en providencia previa se requirió a la parte actora para que solicitara la terminación del proceso, también, lo es que, no es obligación hacerlo, hasta tanto se haya efectuado el pago total de la obligación, la cual abarca capital, intereses moratorios hasta el pago total tanto del crédito y sus costas.

En este punto, es necesario aclarar que, en el Auto Interlocutorio No.00358 del 30 de enero de 2023, se pagó el saldo de la obligación, teniendo como base la última liquidación del crédito aprobada, que para el momento ascendía a la suma de **\$11.376.695,69, hasta el 14 de abril de 2021**, sin contar con los intereses de mora que se habían venido causando desde esa fecha hasta la actualidad. Así las cosas, resulta improcedente para el Despacho decretar oficiosamente la terminación del proceso por pago, como lo pretende la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá con la entrega a del depósito judicial por la suma de \$1.230.367, a favor del ejecutante, dejando expresa constancia que el mismo, se imputará como abono en la fecha que fue depositado por la parte ejecutada, junto con la fracción que ya fue entregada.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial. Teniendo en cuenta lo anterior, Oficina Judicial

RESUELVE

1.- RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su apoderado, *CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS*, identificado con c. de c. No.94.507.262

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002884962	66859149	YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.230.367,00

\$ 1.230.367,00

3.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 18 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.376.695,00
FECHA DE INICIO	14-abr-21



FECHA DE CORTE	18-sep-23
TOTAL MORA	\$ 3.543.190
INTERESES ABONADOS	\$ 3.059.724
ABONO CAPITAL	\$ 10.297.338
TOTAL ABONOS	\$ 13.357.062
SALDO CAPITAL	\$ 1.079.357
SALDO INTERESES	\$ 483.466
DEUDA TOTAL	\$ 1.562.823

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 337.281,08	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 219.570,21
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 556.851,30	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 219.570,21
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 776.421,51	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 219.570,21
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 997.129,39	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 220.707,88
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.216.699,61	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 219.570,21
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.435.132,15	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 218.432,54
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.655.840,03	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 220.707,88
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.878.823,26	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 222.983,22
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.104.081,82	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 225.258,56
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.336.166,40	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 232.084,58
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.570.526,31	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 234.359,92
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.811.712,25	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 241.185,93
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.059.724,20	\$ 0,00	11.376.695,00		\$ 0,00	\$ 248.011,95
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 13.357.062,00	\$ 0,00	\$ 10.297.337,80	\$ 1.079.357,20	\$ 0,00	\$ 24.285,54	\$ 24.285,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 49.542,50	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 25.256,96
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 75.770,88	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 26.228,38
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 103.294,48	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 27.523,61
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 131.897,45	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 28.602,97
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 161.687,71	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 29.790,26
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 193.312,87	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 31.625,17
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 226.125,33	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 32.812,46
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 260.233,02	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 34.107,69
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 294.988,32	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 34.755,30
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 330.283,30	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 35.294,98
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 364.498,93	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 34.215,62
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 398.174,87	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 33.675,94
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 431.527,01	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 33.352,14
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 464.231,53	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 32.704,52
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 496.288,44	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 19.234,15
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 496.288,44	\$ 0,00	\$ 1.079.357,20		\$ 0,00	\$ 0,00

4.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0b170f8a010db005d5a785e772de17c84513c80b7dcb3a6a1d010c85558a89**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00945-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Luis Eduardo Ayala Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001036

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **STEVEN MURIEL MONTOYA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec0b39a8bb86c0d8ba35768a7774452f61cfbd82184a7812d9e579aab1d0a67**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2021 00738 00
Demandante: Coop- Asocc
Demandado: Fernando Tenorio Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004161

El operador de Insolvencia abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ, *Conciliador CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA*, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, elevado por el señor *FERNANDO TENORIO FRANCO* y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 03 de agosto de 2023, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por el señor *FERNANDO TENORIO FRANCO*, identificado con c. de c. No.10.070.654, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador en Insolvencia Dr. *Francisco Emilio Gómez, conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* del demandado *Fernando tenorio Franco*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo conciliacionfundalianza@gmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1576a02d58d032fad26b51cda5b58fdec39d057cfb6c4cca9283b3876aa0270f**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que existió petición de embargo de remanentes proveniente del proceso con rad. No. 76001-31-03-011-2013-00136-00, sin embargo, dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

193

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00984-00
Demandante: AGOFER S.A.S
Cesionario I: Diego Fernando Herrera Cardona
Cesionario II: María Isabel Martínez Aramburo
Demandado: Carlos Alberto Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004175

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial de terminación allegado por el abogado *JOHNNY MARIN GIL*, quien actualmente no se encuentra reconocido dentro del proceso, toda vez que su poderdante, realizó cesión del crédito; no obstante, el Despacho observa que la petición se encuentra coadyubada por la cesionaria, y actual ejecutante *MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ARAMBURO*, y la parte demandada, razón por la cual se accederá a lo solicitado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes en favor del proceso 76001-31-03-011-2013-00136-00, sin embargo, dicho proceso se encuentra terminado. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su

reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 688 del 06 de marzo de 2013, que comunicó el embargo previo de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, CDT, etc. Posea el demandado CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, identificado con c. de c. No. 16.736.864, dirigido a las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, COLMENA, AV VILLAS, POPULAR, DEL CREDITO, BANCOLOMBIA, CONAVI, SANTANDER, BOGOTA, CITIBANK, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAFE, BANCO HSBS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA.*

a.) *El Oficio No. 688 del 06 de marzo de 2013, que comunicó el embargo previo del bien inmueble distinguido bajo el folio de M.I. No. 370-202343, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, identificado con c. de c. No. 16.736.864, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE.*

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado al demandado *al demandado CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, identificado con c. de c. No. 16.736.864, o a quien autorice, por parte del secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.*

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0108a2329cc56ea4652cb4f02b01f107c0a0550a19573579471dbaa595867a4**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

303

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2016-00720-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004102

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por el adjudicatario del bien inmueble rematado, señor *ERNESTO ENRIQUE FLÓREZ ROSERO*, en el que informa sobre una nota devolutiva de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, reportando la imposibilidad de inscribir el remate sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-501205. En vista de lo anterior, y estimando como procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ACLARAR, el numeral 2 del Auto Interlocutorio No.1933 del 17 de junio de 2022, en el sentido de indicar que, se decreta el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.02870 del 09 de noviembre de 2016, librado por el *Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, donde se comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-501205, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aa2728adf49cc1b92c44ba9ad4bd9180f6c81ab16d8cc882cfbe742e1412bb**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2017-00752-00
Demandante: Central de Inversiones S. A. Cesionario
Demandado: Fabian Enrique Ordoñez Achury
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001037

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado **TULIO ORJUELA PINILLO**, identificada con C.C. No. 7.511.589 y T.P. I No. 95.618 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 070 de hoy 26 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde8ae5555329fc696ab93b7ebc7b53c0f74d3ccdb66a3c9805ac40a4a12e60b**

Documento generado en 22/09/2023 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2019-01039-00
Demandante: Lorenzo Cuellar Torres
Demandado: Oscar Mauricio Carvajal Quinayás
Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADA
Auto interlocutorio: No.004103

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$6.764.000, hasta el *20 de agosto de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7597b0db6fce4a152defeaa3f263c4486c49cb700dd48de7d1a41168a3acd908**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2020-00490-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado: Norma Vega Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004128

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470bc8e73a75586f11e93ffd250804bdb83a227a9cadbad0e3fad28603df7365**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2020-00663-00
Demandante: Amcor Rigid Packaging de Colombia SAS
Demandado: Productora Agrícola Salónica SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004104

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d787b1e19f6d0883d2f820515940acb9a7ed7f95528808312544a29f77faff4**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2021 00196 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gonzalo Montaña Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.04172

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decreten medidas cautelares, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas QQV – 95F, Clase: MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Línea: CB125F MAX, Color: NEGRO, Modelo: 2021 inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Florida (V)**, propiedad del demandado *Gonzalo Montaña Valencia* con c. c. 1.144.043.088. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario* de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen



auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ddfe67b094bab07895ef42b3f9b0b17262d26c8e6018fc437187ae2a1492a2**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00455-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Miguel Ángel Muñoz Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001026

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **STEVEN MURIEL MONTOYA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49553d7a94b3b190c05884ff57cc2a3282d667c0271b985c9ab2248b7eefac13**

Documento generado en 22/09/2023 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00503-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario: SERLEFIN S.A.S
Demandado: Alejandro Khamis Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0004129

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefec2a0d9fef3889f34c496115f085a824ee0bdd27f5e4de39202573e12b72d**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

230

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2021 0055100
Demandante: Banco Occidente
Demandado: Luis Carlos Cortes Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004162

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente** y la entidad adquirente del crédito **PAP FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PAP FAFP JCAP CFG**, identificada con NIT. No. 900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd37d30bcc600979108d44ff8716cf6b448b0e1a88902a2addc75fea0d4d461**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

410

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2011 00488 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Disgenpal S.A.S
Claudia Alexandra Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004163

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Davivienda** y la entidad adquirente del crédito **Abogados Especializados en Cobranza S.A AECSA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Abogados Especializados en Cobranza S.A AECSA**, identificada con NIT. No. 830.059.718-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd1d293a09f269a775621b4fbefe55b648e0396fbce4933bbd89bc5fbb4056**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2018 00028 00
Demandante: Banco Itaú Colombia S.A
Demandado: Beatriz Elena Duque Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001018

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C. S. de Judicatura, representante legal de GESTI SAS en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El Abogado *José Iván Suarez Escamilla* aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b66864a41b8a05fa70472b8afb6fb1e45257f52f2a7f258afb373df2d8eec**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00852-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.
Demandado: Erick Gunther Abicht Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004130

Ha ingresado el presente proceso, con memorial allegado por Apoderado General de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en calidad de vocera y administradora del cesionario demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, solicitando cambiar la modalidad de pago de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No. 003458 del 09 de agosto de 2023, para que sean pagados con consignación en su cuenta bancaria. El Despacho, estimando procedente el pedimento,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023005906, de fecha 24 de agosto de 2023, por valor de \$6,396,092.00; cuyo beneficiario es la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificado con Nit. No. 8300545390.

2.- ACCEDER al cambio de modalidad de pago, disponiendo que el pago ordenado en el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 003458 del 09 de agosto de 2023, se realice mediante abono a la cuenta de Corriente No. 69000001799 de **BANCOLOMBIA**, a favor de la entidad **PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con el Nit. 830054539

3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado en Auto Interlocutorio No. 003458 del 09 de agosto de 2023, teniendo en cuenta el cambio de modalidad en el pago de que trata el numeral 2 de la presente providencia. *Notifíquese,*



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a5328362ba9ac9ff8d66806530d4b3ca3588375d0ce5b04491dcfe8c2b0981**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2021 00063 00
Demandante: Banco Occidente
Demandado: Julián Rodríguez Tapias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004164

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente** y la entidad adquirente del crédito **PAP FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PAP FAFP JCAP CFG**, identificada con NIT. No. 900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, identificado con c. de c. No. 16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afce80c18e00aa388ebb542e7e530b84c26d8c9f1b0e75cbe082a0bbdcdbe4f**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2022 00613 00
Demandante: Banco Credifinanciera
Demandado: Eduardo Gutiérrez Hernández
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004149

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369886941ed9c9d862ae11074f4907bb65814452a3a5337b203f1ed0074ed01**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

353

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035-2014-00655 00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Cesionario: Santafé Logística y Depósitos
Demandados: Roberto Luis Ballesteros Galvis
Escilda Estrada de Ávila
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.004166

En escritos que anteceden, el abogado *Cristian Danilo Frederik Peña Rey* y la secuestre designada *Margarita Castro Padilla*, solicitan se oficie al administrador o representante legal del **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**, ubicado en la ciudad de Mocoa – Putumayo; para que, haga entrega del vehículo de placas TAZ 718 a la secuestre con el fin de poderlo trasladar a otro parqueadero de interés de la parte demandante. Así mismo, se observa otro escrito anterior de la secuestre, respondiendo al requerimiento judicial contenido en la providencia No.456 del 6 de febrero de 2023, indicando como nuevo lugar de destino para el rodante: el **Corregimiento El Carmelo, Centro, del municipio de Cajibío-Cauca**, pero sin precisar nombre del establecimiento, lugar y nomenclatura exacta, dato que luego aporta el apoderado en comunicación vía celular- WhatsApp.

Consecuente con lo anterior, y a fin de facilitar la labor de la secuestre, el Juzgado

RESUELVE

1.- Ordenar al administrador o representante legal del **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**, proceder a la entrega y permitir el retiro del vehículo automotor tipo **CAMIONETA, placas TAZ -718, marca NISSAN, color GRIS PLATA, modelo 2013**, el cual se encuentra depositado en ese establecimiento **Parqueadero NISSI S.A.S.**, parqueaderojudicialnissi@gmail.com, ubicado en la calle 6 No.11-66 de la ciudad de Mocoa (Putumayo), teléfonos celulares 322 5376894, 311 3680921, entrega que se hará **personalmente** a la secuestre MARGARITA CASTRO PADILLA, identificada con c. c. No.22.738.064, persona designada como responsable y a cargo de la custodia del mencionado bien, para trasladarlo con la todas las medidas y garantías de seguridad, al **corregimiento El Carmelo, sector centro, calle 5ª No.4-08 del municipio de Cajibío-Cauca**. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 595 núm. 6 inc. 2 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.



2.- **TENGASE** en cuenta que los costos generados hasta el momento por concepto de parqueadero y los que se causen con ocasión del traslado, correrán en principio por cuenta de la parte interesada.

3.- Se conmina a la secuestre Margarita Castro Padilla, para que, una vez recibido y trasladado al destino indicado el vehículo, deberá rendir al proceso, el respectivo informe de la gestión, precisando el lugar y nomenclatura del establecimiento o local donde quedará bajo su custodia el vehículo. *Líbrese por la Oficina de Apoyo las comunicaciones pertinentes.*

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28b4e25feca42c747e7efd75970fe30153a4c31182afa83ab141a1304d2b665**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2022 00653 00
Demandante: Esfera Color Ltda.
Demandado: Luis Alejandro Figueroa Tabares
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004150

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fd19563fd5dec0245c60c8c6517c9cd9e5c21220c12ef7b2b0222364215131**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2023 00247 00
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Nestor Ladino Alzate
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004151

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



(firma escaneada y/o electrónica)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.070 de hoy 26 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd127a2e908ef7ce27ec769c914e4a5b0a1113c6abc2551a2d2af2e31393c82**

Documento generado en 22/09/2023 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>